



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 397 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 24 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N.º 7365691, de fecha 14 de agosto de 2026, mediante el cual la servidora Edith Gladys Ponce Montoya manifiesta que su estado de salud se ha visto afectado a raíz del fallecimiento de su hijo, Hebert Renato Miguel Ponce, ocurrido el 13 de junio de 2026, situación que habría repercutido en su condición de salud preexistente, consistente en Diabetes Mellitus tipo 2, hiperlipidemia mixta y neuropatía diabética, conforme se acredita con la documentación médica adjunta.

Asimismo, con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 092-2026-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 11 de marzo de 2026; se amplía la realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Temporal a Edith Gladys Ponce Montoya, servidora nombrada, quien viene laborando en el cargo de secretaria de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, en atención a que presenta problemas de salud,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora ha presentado su solicitud debidamente sustentada, adjuntando documentación médica que acredita que, a raíz de la pérdida de su hijo, su estado de salud preexistente se ha visto afectado, situación que le dificulta desarrollar adecuadamente las funciones que le han sido asignadas en condiciones óptimas. En ese sentido, solicita realizar teletrabajo, al encontrarse comprendida en un **grupo de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes**, para lo cual adjunta la documentación médica correspondiente que acredita su condición de salud.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;





Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo **establece el ámbito de aplicación que el teletrabajo** es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. **EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de discapacidad, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y personas vulnerables con enfermedades graves.

Que, la presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, temporal o permanente, de manera total o parcial, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este.

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el/la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;

Que, el teletrabajador tiene las **mismas obligaciones** que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial, Realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero. Entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral;

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR reglamento de la referida ley, determina que el teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, **de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes** o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;





Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, establece procedimiento para la aplicación del **teletrabajo en favor de la población vulnerable** y otros.

- Corresponde al/a la empleador/a público y/o privado identificar y evaluar las tareas de los puestos y actividades teletrabajables y de ser el caso, modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto; a fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutará el/la teletrabajador/a perteneciente a la población vulnerable y otros.
- Para efectos de la realización preferente del teletrabajo a que se refiere el artículo 16° de la Ley, el/la empleador/a público y/o privado debe evaluar la compatibilidad de la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñan los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil con la realización del teletrabajo, debiendo incorporar en sus documentos de gestión la compatibilidad del puesto con el teletrabajo.
- En el caso del sector público, basta con que la entidad publique o identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del presente reglamento.

Que, en tal sentido, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo;

Que la entidad, en el marco del principio de razonabilidad, bienestar del trabajador y conciliación de la vida familiar y laboral, considera pertinente evaluar y autorizar temporalmente la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo, siempre que las funciones del puesto lo permitan y no se afecte el cumplimiento de las metas institucionales.

Que, del expediente presentado por la servidora **Edith Gladys Ponce Montoya**, se verificó que existen documentos que sustenta que se encuentra dentro de la población vulnerable para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo;

Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-





JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2026-GRJ/GR. de fecha 13 de enero de 2026 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR la ampliación de realización de labores bajo la modalidad de Teletrabajo Temporal de la servidora nombrada **Edith Gladys Ponce Montoya**, quien viene laborando en el cargo de Secretaría de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley del Teletrabajo, que prioriza dicha modalidad en favor de la población vulnerable.



Durante el período autorizado, la servidora cumplirá su jornada laboral bajo la **modalidad de teletrabajo total**, desarrollando sus funciones de manera remota mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 31572 – Ley del Teletrabajo del Perú y su reglamento. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento íntegro de su jornada laboral, metas y funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio y el marco normativo vigente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Certifica que el presente es copia fiel del original

HYO. 28 AGO 2025

.....
Apg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)